



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Laura Cristina Pinzón Vargas
Demandado	Hrs. de John Jairo Capera Urbina
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00282-00
Providencia	Auto interlocutorio #410
Decisión	Admite demanda

La señora LAURA CRISTINA PINZÓN VARGAS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor JOHN JAIRO CAPERA URBINA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora LAURA CRISTINA PINZÓN VARGAS con C.C.1.105.683.924 en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOHN JAIRO CAPERA URBINA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C 11.220.771

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado menor **JOSHUA STING CAPERA RUIZ** quien actúa en su representación su madre **YULI YANETH RUIZ**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. El demandado en momento de contestar la demanda debe anexar el Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la extinto JOHN JAIRO CAPERA URBINA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **ALDEMAR DIAZ LOGREIRA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez